



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

**APENDICE TÉCNICO 4
INDICADORES**

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 2. MODELO DE INDICADORES | 3 |
| 3. INDICADORES | 4 |
| 4. VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES: EVALUACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA..... | 23 |
| 4.1 Evaluación de los Indicadores | 23 |
| 4.2 Autoevaluación..... | 24 |
| 4.3 Discrepancia en las mediciones..... | 24 |
| 4.4 Obligación de Información..... | 25 |
| 4.4.1 Declaración de resultado | 25 |
| 4.4.2 Declaración de acción correctiva..... | 25 |
| 4.4.3 Declaración de inicio y fin de acción preventiva | 26 |
| 4.5 Equipos de Medición: Características y Calibración..... | 26 |
| 5. Registro y Procesamiento de Resultados: SICC..... | 26 |
| 5.1 Registro de las Declaraciones del Concesionario, de la Interventoría y la ANI | 27 |
| 5.2 Mesa de Trabajo | 27 |
| 5.3 Características del Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC) | 27 |
| 5.3.1 Ámbito de las Funciones del Sistema..... | 28 |
| 5.3.2 Código y Documentación de Desarrollo del SICC..... | 28 |
| 5.4 Operación del SICC..... | 29 |
| 5.4.1 Obligaciones Generales | 29 |
| 5.4.2 Condiciones de Operación del SICC | 29 |
| 5.4.3 Tiempos de Respuesta | 29 |
| 5.4.4 Pérdidas de Información..... | 30 |
| 5.4.5 Entrega de Información a la Interventoría..... | 30 |
| 5.4.6 Acceso de la Interventoría y la ANI al SICC | 30 |
| 5.4.7 Inicio de la Operación del SICC..... | 31 |
| 5.4.8 Obligaciones del Concesionario respecto del SICC | 32 |
| 6. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO..... | 33 |
| 7. INDICADORES, EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, y mantenimiento programado..... | 36 |
| 7.1 Eventos Eximentes | 36 |
| 7.2 Mantenimiento Programado | 37 |

CONTRATO DE CONCESIÓN No XXX DE 2013
APÉNDICE TÉCNICO 4 – INDICADORES PARA DISPONIBILIDAD, CALIDAD
Y NIVEL DE SERVICIO

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la Sección 1.78 de la Parte General del Contrato, el presente Apéndice contiene los Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio que serán aplicables a las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y a la Operación de la vía una vez terminada la Fase de Construcción de cada una de las Unidades Funcionales.

Adicionalmente, este Apéndice contiene los procedimientos para la verificación de dichos Indicadores así como la metodología para el cálculo del Índice de Cumplimiento que será aplicable para determinar el valor de la Retribución del Concesionario, lo cual incluye el procedimiento para el cálculo de las Deducciones.

La aplicación de los Indicadores, su verificación y la aplicación de los procedimientos para el cálculo de la Retribución deberán ser efectuadas en concordancia con lo establecido en la Parte General y en la Parte Especial del Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el numeral 19.14 de la Parte General.

2. MODELO DE INDICADORES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1508 y en el Decreto 1467 de 2012, el Concesionario deberá cumplir con los Estándares de Calidad y los Niveles de Servicio que se definan en el Contrato de Concesión, para lo cual, este Apéndice incorpora los Indicadores que permiten medir de manera específica, oportuna, pertinente y viable, las condiciones de Disponibilidad, Seguridad y Calidad de la infraestructura asociada al Proyecto, así como el Nivel de Servicio de la misma.

Cada Indicador está compuesto de los siguientes elementos: Identificador, Concepto de Medición, Frecuencia de Medición, Unidad de Medición, Método de Medida y Valor Mínimo de Aceptación. Adicionalmente, para cada uno de los Indicadores, se establece un Tiempo Máximo Corrección durante el cual el Concesionario podrá solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador resulten ser inferiores al Valor Mínimo de Aceptación.

De conformidad con lo anterior, la estructura de cada uno de los indicadores corresponde a la que se indica a continuación:

- a) **Nombre**: Corresponde al nombre del Indicador.
- b) **Identificador**: Se refiere al código con el que se identifica un Indicador.
- c) **Concepto de Medición**: Se refiere a las características físicas de la infraestructura o de los Equipos o a las condiciones de Operación que pretenden ser verificadas a través del correspondiente Indicador.
- d) **Frecuencia**: Se refiere a la periodicidad mínima con la que el Interventor debe medir cada Indicador. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Interventor y/o ANI de efectuar mediciones y evaluaciones adicionales de cualquiera de los Indicadores.
- e) **Unidad de Medición**: Se refiere a la unidad en la que se expresa la medida del Concepto de Medición.
- f) **Método de Medida**: Se refiere a la descripción del procedimiento para efectuar la medida del correspondiente Indicador.
- g) **Valor Mínimo de Aceptación**: Corresponde al mínimo valor que resulta aceptable para cada Indicador.
- h) **Tiempo Máximo de Corrección**: Corresponde al término máximo de que dispone el Concesionario para corregir el nivel observado para cualquier Indicador, sin que se afecte el Índice de Cumplimiento.

3. INDICADORES

A continuación se presentan los Indicadores aplicables al Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, en cada una de las Unidades Funcionales.

Tabla 1 – Indicadores de Vías y Puentes

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|----------------------|---------------|--|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|--|---|-----------------------------|
| IRI | E1 | Rugosidad Longitudinal según el índice de Rugosidad Internacional (en mm/km) | INV E-790-07 INV-E-794-07 | Semestral | km | <p>La unidad de medida será el IRI cada 100 m. Se tomarán medidas en las dos rodadas o huellas del carril, por donde circulen más vehículos pesados en cada calzada. Se debe calcular el IRI cada 100 m en ambas huellas de la llanta en m/km aproximado a un decimal. Para determinar el valor puntual del IRI se promedia las dos medidas del peor carril cada 100m.</p> <p>El Valor medio de cada Km se obtiene como la media de los valores puntuales obtenidos cada 100 m de ese Km. El valor puntual no se exige en puentes, pasos superiores, vados, badenes, accesos, estacionamientos, enlaces, pistas de viraje, pistas de aceleración y desaceleración, bahías de paraderos y plazas de pesaje o peaje.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse las dos condiciones que se indican a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Valor puntual ≤ 3.0 mm/m o Valor medio ≤ 2.5 mm/m</p> <p>El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> <p>El incumplimiento del valor medio de ambos carriles de un segmento de doble calzada o el incumplimiento del valor medio de un segmento de calzada sencilla, implica un incumplimiento en un kilómetro.</p> <p>Cuando exista sólo un incumplimiento, puntual o medio, en uno de los carriles de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | 3 meses |
| Ahuellamiento | E2 | Regularidad Transversal, en mm | INV E-789-07 | Trimestral | km | <p>Se considerará la máxima profundidad de la rodada medida como la diferencia máxima de cota, entre las crestas y los senos de la rodada más pronunciada de cada carril. Se tomarán medidas en las dos rodadas o huellas del carril, por donde circulen más vehículos pesados en cada calzada. El valor a considerar será el peor de los dos valores obtenidos (uno de cada</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse las dos</p> | 3 meses |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|----------------------|---------------|---|--|-------------------------------|--------------------|--|--|-----------------------------|
| | | | | | | <p>rodada).</p> <p>Se tomarán medidas cada 20 m, dentro de cada km.</p> <p>El valor correspondiente a cada km se obtendrá como media de todas las medidas de ese km. Los resultados de la auscultación se presentarán siguiendo el manual para la inspección de pavimentos flexibles y rígidos del INVIAS, de acuerdo al caso.</p> | <p>condiciones que se indican a continuación:</p> <p>Valor puntual ≤ 20 mm Valor medio ≤ 15 mm</p> <p>El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> <p>El incumplimiento del valor medio de ambos carriles de un segmento de doble calzada o el incumplimiento del valor medio de un segmento de calzada sencilla, implica un incumplimiento en un kilómetro.</p> <p>Cuando exista sólo un incumplimiento, puntual o medio, en uno de los carriles de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | |
| Fisuras | E3 | Fisuras. Inspección Visual (Área afectada por km) | Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles- INVIAS | Mensual | km | <p>Se contabilizarán las fisuras superiores a 3 mm. Cada 50 m se tomarán medidas.</p> <p>Se inspeccionará la calzada completa midiendo longitud de fisura, y se multiplicará por un ancho de referencia establecido de 0,6 m. Se reportará el porcentaje de área afectada en cada Km. Para fisuras de media luna, en bloque y piel de cocodrilo la medición de realizará directamente en área.</p> <p>No se considerarán las fisuras selladas en buen estado.</p> <p>Los resultados de la auscultación se presentarán siguiendo el manual para la inspección de pavimentos flexibles y rígidos del INVIAS, de acuerdo al caso.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional debe cumplirse la siguiente condición</p> <p>Valor Puntual: Área afectada menor o igual a 1%.</p> <p>El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> | 1 mes |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|--------------------------------------|---------------|---|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|---|-----------------------------|
| | | | | | | | <p>Cuando exista sólo un incumplimiento del valor puntual en una de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | |
| Coefficiente de Fricción Transversal | E4 | Fricción Transversal según el Coeficiente de Rozamiento Transversal | NLT 336/92 TRRL report 337 | Semestral | km | <p>Se medirá el equivalente al coeficiente CRT (Coeficiente de Rozamiento Transversal). Se tomarán medidas en una de las rodadas del carril por donde circulen más vehículos pesados, también se medirán los carriles que tenga capa de rodadura distinta. Cada 20 m se dará una medida. El valor correspondiente a cada Km se obtendrá como la media de todas las medidas de ese km.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse las dos condiciones que se indican a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Valor puntual \geq 40 Valor medio \geq 45</p> <p>El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> <p>El incumplimiento del valor medio de ambos carriles de un segmento de doble calzada o el incumplimiento del valor medio de un segmento de calzada sencilla, implica un incumplimiento en un kilómetro.</p> <p>Cuando exista sólo un incumplimiento, puntual o medio, en uno de los carriles de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | 3 Meses |
| Textura | E5 | Medición de la macrotextura en mm | ISO-13473-1,2,3 | Semestral | km | <p>Se medirá el carril por donde circulen más vehículos pesados, también se medirán los carriles que tenga capa de rodadura distinta. Cada 20 m se dará una medida.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> | 3 Meses |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|----------------------|---------------|---------------------------|--|-------------------------------|--------------------|---|--|-----------------------------|
| | | | | | | | <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional debe cumplirse la siguiente condición:</p> <p>Valor puntual ≥ 0.5 mm</p> <p>El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> <p>Cuando exista sólo un incumplimiento del valor puntual en uno de los carriles de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | |
| Baches | E6 | Baches. Inspección Visual | Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles- INVIAS | Mensual | km | <p>Se tendrán en cuenta como afectación todos los baches de superficie mayor de 0,05 m2 y de profundidad mayor a 25 mm (severidad media y alta).</p> <p>Se inspeccionará la calzada completa midiendo el área del bache.</p> <p>Los resultados de la auscultación se presentarán siguiendo el manual para la inspección de pavimentos flexibles del INVIAS.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional debe cumplirse la siguiente condición:</p> <p>Valor puntual: Ningún bache.</p> <p>El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> <p>Cuando exista sólo un incumplimiento del valor puntual en una de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | 24 horas |
| Hundimiento | E7 | Hundimientos | Manual para | Mensual | km | Se tendrán en cuenta como afectación todos los | Para la verificación del Valor de | 2 semanas |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|--|---------------|--|--|-------------------------------|--------------------|---|--|-----------------------------|
| s | | Inspección Visual (% Área afectada x km) | la inspección visual de pavimentos flexibles- INVIAS | | | <p>hundimientos de profundidad mayor o igual a 20 mm (severidad media y alta). Se inspeccionará la calzada completa midiendo el área del hundimiento. Los resultados de la auscultación se presentarán siguiendo el manual para la inspección de pavimentos flexibles del INVIAS.</p> | <p>Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional debe cumplirse la siguiente condición:</p> <p>Valor Puntual: Área afectada menor o igual a 0,1%.</p> <p>El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> <p>Cuando exista sólo un incumplimiento del valor puntual en una de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | |
| Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Derecho de vía | E8 | Altura de la vegetación | | Mensual | km | <p>La medición se realizará mediante inspección visual y toma de medidas en una franja de 4 m a partir de los bordes de berma exterior y en todo el separador central, si lo hubiera.</p> <p>Para cada kilómetro, se efectuarán medidas en por lo menos dos (2) sectores no continuos de 50 m de longitud. Se tomarán cinco (5) medidas en cada sector.</p> <p>El sector objeto de medición será seleccionado a criterio del Interventor y en todo caso se efectuarán mediciones en aquellos sectores en los que, de acuerdo con la inspección visual, la altura de la vegetación puede ser superior al valor mínimo de aceptación.</p> <p>Se efectuará la inspección visual a lo largo de toda la vía, y se dejará registro de la existencia de vegetación que afecte la seguridad por</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse las siguientes condiciones:</p> <p>Ninguna de las medidas a la vegetación resulta superior a 30 cm de altura.</p> <p>No existe vegetación que afecte a la seguridad vial por disminución de distancia de seguridad u ocultación de señales.</p> <p>De no cumplirse alguna de estas condiciones en un segmento de un</p> | 1 Semana |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|---|---------------|---|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|--|-------------------------------|
| | | | | | | disminución de la distancia de seguridad u ocultamiento de señales. | kilómetro, existirá un incumplimiento para ese kilómetro. | |
| Basuras | E9 | Existencia de basura en el derecho de vía | | Mensual | Km | <p>La medición se realizará en todo el Derecho de Vía, mediante inspección visual y conteo.</p> <p>Para cada kilómetro, se efectuarán conteos de piezas de basura presentes en el Derecho de Vía, en por lo menos dos (2) sectores no continuos de 50 m de longitud.</p> <p>El sector objeto de medición será seleccionado a criterio del Interventor y en todo caso se efectuarán conteos en aquellos sectores en los que, de acuerdo con la inspección visual, exista acumulación de basuras superior al valor mínimo de aceptación.</p> <p>Se considera elemento de basura cualquier cuerpo orgánico o inorgánico de un tamaño igual o mayor al de una cajetilla de cigarrillos.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse las siguiente condición:</p> <p>Ningún sector de cincuenta (50) metros del Derecho de Vía podrá acumular un número mayor o igual a veinticinco (25) elementos de basura.</p> <p>De no cumplirse alguna esta condición en un segmento de un kilómetro, existirá un incumplimiento para ese kilómetro.</p> | 24 horas |
| Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal | E10 | Capacidad Hidráulica y estado de cunetas, zanjas, alcantarillas, canales encoles, descoles y otras obras de drenaje existentes. (Obstrucción) | | Mensual | Km | <p>Se medirá mensualmente el espesor y la sección desde el fondo del dispositivo con ayuda de una cinta métrica o similar. Se tomarán medidas puntuales en los lugares indicados por la Interventoría. Cada restricción implica que ese kilómetro está afectado. Se incluye el drenaje de Puentes y pasos superiores.</p> <p>Se inspeccionará semanalmente las obstrucciones graves de las obras de drenaje transversal y colmatación de las obras de drenaje longitudinal.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional se debe cumplir con la siguiente condición:</p> <p>Sección hidráulica obstruida menor o igual al 25 % del total de la sección.</p> <p>De no cumplirse alguna esta condición en un segmento de un kilómetro, existirá un incumplimiento para ese kilómetro.</p> | 2 semanas |
| Señalización Vertical | E11 | Posición, legibilidad de la señal y % de Retrorreflectividad | Retrorreflectividad: NTC 4739 | Mensual/Semestral | Cada Señal | <p>Se medirá la retrorreflectividad (o luminancia retrorreflejada) a través del coeficiente de retrorreflexión R1.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mensualmente: Se inspeccionará | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido</p> | 1 semana para las señales que |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|-------------------------|---------------|---|---|-------------------------------|--------------------|---|---|---|
| | | dad sobre la exigida para instalación Inicial | | | | <p>visualmente el estado de la posición y legibilidad de la señal (sin daños, pintadas, ni con obstáculos). Se medirá la Retroreflectividad a un número no inferior a 5 señales por kilómetro indicadas por la Interventoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> Semestralmente se medirá la Retroreflectividad a todas las señales. Estas inspecciones deberán realizarse también en horas nocturnas. | <p>entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse las siguientes condiciones:</p> <p>La señal cumple con definido en la NTC correspondiente.</p> <p>La señal está presente en la posición definida en el Proyecto y cumple con las dimensiones, colores, rotulado.</p> <p>La señal es inequívocamente legible por un conductor que se desplace a la velocidad máxima permitida y cumple con lo contenido en el manual de señalización descrito en el Apéndice 3.</p> <p>Retroreflectividad \geq 80 % del valor tomado de la instalación.</p> <p>En caso de que existan dos o más señales que incumplan alguna de estas condiciones en un mismo segmento de 1 km, se generará un incumplimiento de 1 Km.</p> | incumplan la retroreflectividad y 48 horas para las señales ilegibles y/o dañadas |
| Señalización Horizontal | E12 | Retroreflectividad (en milicandelas por metro cuadrado y Lux) | INV Art. 700-07 NTC 4744 NTC 4745 | Semestral | km | <p>Se tomará una medida cada 20 m en cada línea de borde (derecho e izquierdo) y en cada línea interior central, de división de carriles. En caso de existir doble línea amarilla central, en calzada única, se auscultará una de las dos alternando las medidas según indique la Interventoría.</p> <p>Los resultados de la auscultación se presentarán siguiendo el FORMATO 5A INVIAS.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Blancas: mayor o igual a 250 mcandelas /m²* Lux Amarillas: mayor o igual a 200 mcandelas /m²* Lux Cada 50 m de longitud o menos sin | 1 Semana |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|------------------------------------|---------------|--|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|---|-----------------------------|
| | | | | | | | <p>tachas obligatorias, según lo definido en el Proyecto.</p> <p>El incumplimiento de una o varias de las condiciones anteriormente señaladas en un mismo segmento de un kilómetro en el que la vía corresponde a una de calzada sencilla, o cuando dicho incumplimiento se encuentre en las dos calzadas de un segmento de doble calzada, generará un incumplimiento en 1 km.</p> <p>Cuando exista sólo un incumplimiento de una o varias de las condiciones señaladas en este Indicador en una de las calzadas de la doble calzada, el incumplimiento será igual a 0.5 kilómetros.</p> | |
| Barreras y Elementos de Contención | E13 | Estado y estabilidad de las barreras y elementos de contención | | Mensual | km | <p>Se inspeccionará visualmente el estado de los componentes de barreras y elementos de contención especialmente los mencionados por los umbrales (postes, conexiones, etc.).</p> <p>Deformaciones medias, oxidaciones fijaciones. Geometría según normativa.</p> <p>Barreras de concreto: Perfectamente alienadas, según lo definido en el Proyecto.</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse la siguiente condición:</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro no deben existir tramos de una longitud igual o superior a 20 m en los que las barreras y elementos de contención incumplan lo establecido en el numeral 6 del Apéndice Técnico 2, Operación y Mantenimiento.</p> <p>El incumplimiento de esta condición generará incumplimiento para el segmento de 1 Km.</p> | 1 mes |
| Iluminación | E14 | Estado de los elementos asociados a la iluminación | | Semanal | | <p>Se inspeccionará visualmente el funcionamiento de los puntos de luz y del resto de los elementos componentes asociados a la iluminación (soportes, centros de mando, tableros y luminarias).</p> | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> | 1 semana |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|-----------------------|---------------|--|--|-------------------------------|--------------------|-------------------|---|-----------------------------|
| | | | | | | | <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse la siguiente condición:</p> <p>Valor Puntual: Menor o igual a 5% de iluminarias defectuosa del total instalados para ese kilómetro.</p> <p>El incumplimiento de esta condición generará incumplimiento para el segmento de 1 Km.</p> | |
| Puentes y Estructuras | E15 | Verificación visual de los elementos que componen el Puente. | Inventario según SIPUCOL Manual para la inspección visual de Puentes y Pontones, y Manual de inspección visual de obras de drenaje- INVIAS | Anual | Puente. | Inspección visual | <p>Cada puente debe cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <p><u>Puentes de Hormigón</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Tableros: Superficie con grietas (no capilares), dañada o con desconchados: (<5%). • Juntas con defecto que impida el movimiento, con sellado defectuoso, daños o con pérdidas : ninguna : • Armaduras descubiertas: ninguna; • Conectores metálicos en mal estado: ninguno; • Juntas de expansión no funcionales: ninguna; • Superficie de pintura en malas condiciones: ninguna • Resto de elemento del tablero con pérdidas, grietas o desconchados: ninguno. <p><u>Barreras de seguridad, barandillas de puentes o pretilas metálicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Roturas o daños: ninguna • Conexiones en mal estado: ninguna • Protecciones en mal estado: Ninguna. • Barreras de seguridad, barandillas de puentes o pretilas de Hormigón: Con roturas o | 1 mes |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|-----------------------|---------------|--|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|---|-----------------------------|
| | | | | | | | <p>daños: ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grietas <5 mm ;Desconchados <1 cm • Subestructura: Desconchados o grietas: ninguno; Erosión o deterioros en el cemento: ninguno; Deterioros en apodos: ninguno ; Estribos con descalce o mal estado: ninguno; Pilas con descalce o mal estado: ninguna; • Deterioros en rótulas: ninguno; • Armaduras al descubierto: ninguna <p>Puentes Metálicos o mixtos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superficie de pintura con deterioros: ninguna; Superficie con corrosión: ninguna • Elementos de unión en mal estado: ninguno • Si algún puente presenta algún defecto de acuerdo a lo aclarado anteriormente, se procede a anotar el incumplimiento en el Km que corresponda. <p>Drenaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superficie erosionada: ninguna • Daño estructural: ninguno <p>El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas, implicará el incumplimiento en equivalente a la longitud en kilómetros del puente correspondiente.</p> | |
| Capacidad Estructural | E16 | Medición de la Deflexión mediante FWD. | INV-E-798-07 | Cada 2 años | km | Se tomarán medidas en una de las rodadas del carril por dónde circulen más vehículos pesados. También se medirán las estructuras de pavimento cuando sean diferentes. Se dará una medida cada 20 m. El valor correspondiente a cada Km se obtendrá como media de todas las medidas de ese km. | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1.</p> <p>Para cada segmento de 1 kilómetro de cada Unidad Funcional deben cumplirse con el valor medio que se indica a continuación:</p> | 3 Meses |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección | | | | | | | | |
|--------------------------|--|---|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|--|--|-----------------------------|--|------|------|------|-----|------|-----|--|
| | | | | | | | <table border="1"> <tr> <td>Nivel de tránsito</td> <td>Valor característico de cálculo Dc (10⁻² mm)</td> </tr> <tr> <td>NT-1</td> <td><100</td> </tr> <tr> <td>NT-2</td> <td><80</td> </tr> <tr> <td>NT-3</td> <td><60</td> </tr> </table> <p>El incumplimiento de esta condición en un segmento de un Km, generará un incumplimiento de 1 Km.</p> | Nivel de tránsito | Valor característico de cálculo Dc (10 ⁻² mm) | NT-1 | <100 | NT-2 | <80 | NT-3 | <60 | |
| Nivel de tránsito | Valor característico de cálculo Dc (10 ⁻² mm) | | | | | | | | | | | | | | | |
| NT-1 | <100 | | | | | | | | | | | | | | | |
| NT-2 | <80 | | | | | | | | | | | | | | | |
| NT-3 | <60 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Disponibilidad de la Vía | E17 | | | Diaria | Km | <p>Se considerará que un Kilómetro se encuentra disponible cuando resulta posible la Circulación de vehículos de todas las categorías a lo largo de la totalidad del kilómetro.</p> <p>No se consideran interrupciones de las disponibilidad de la vía aquellas generadas por interrupciones en la circulación de vehículos derivadas de la indisponibilidad de túneles, y puentes.</p> <p>No se consideran interrupciones a la disponibilidad de la vía aquellos eventos en los que la circulación de vehículos se interrumpe por Eventos Eximentes de Responsabilidad.</p> | Para la verificación de la Disponibilidad de la vía, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, el cual debe permanecer disponible en todo momento. | 3 mes | | | | | | | | |
| Índice de Mortalidad | O1 | La relación entre el Número de accidentes mortales anual de cada sector y su Número de Vehículos-Km | NA | Diaria | Im | <p>Conteo mensual del número de muertos por sector⁽¹⁾ como consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos dentro de los Límites del Derecho de Vía de la Concesión. Se incluyen atropellos a peatones. Cálculo Mensual del N° de Vehículos / Kilómetro de cada sector con la TPDM del sector y la longitud L del sector. Entonces Im (mes i) = N° Muertos * 100.000 / (TPDM sector x L sector(km))</p> | Im mes debe ser menor de a 0.13 | n/a | | | | | | | | |
| Ocupación de Carriles | O2 | Disponibilidad y ocupación de carriles. | NA | Diaria | km | <p>Una vez detectada una cola debida a un corte de carril (ocupación total de un carril) u ocupación parcial de calzada (ocupación de parte de un carril) por actividad del Concesionario, se cronometrará y acumulará los periodos de tiempo en los que las características de la cola de vehículos supera el umbral de longitud máxima. La longitud se medirá desde el estrechamiento de calzada.</p> | Longitudes de retención debidas a cortes de carriles por la concesionaria > 300m. | n/a | | | | | | | | |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|----------------------------------|---------------|--|-----------------------------------|-------------------------------|---------------------|---|---|-----------------------------|
| | | | | | | Para efectos de este Indicador se considerará como actividad del Concesionario aquella vinculada con el mantenimiento, operación u otra acción que haya sido iniciada o realizada por el Concesionario por iniciativa propia excluyendo las ocupaciones o cortes debidos a incidentes o a accidentes generados por terceros. | | |
| Cola de Peaje | O3 | Tiempo de Atención en casetas de Peaje | NA | Mínimo 5 al mes | Estaciones de Peaje | La Interventoría realizará las mediciones de acumulación de vehículos en los carriles correspondientes a las estaciones de pago manuales y semiautomáticas. El tiempo de medición deberá ser como mínimo de cuatro (4) horas, durante las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación de peaje. Al menos se realizarán 5 mediciones cada mes, en días representativos. | No podrá acumularse un número igual o mayor a 10 vehículos por carril en la mitad de las estaciones de pago manuales o semiautomáticas que se encuentran en servicio, por un periodo igual o mayor a sesenta (60) minutos. En el caso en que el número de estaciones de pago en servicio fuere impar, éste se dividirá en dos y se tomará el resultado sin decimales. El incumplimiento de esta medición implica que la medición no ha obtenido el Valor Mínimo de Aceptación. | n/a |
| Tiempo de atención de incidentes | O4 | Tiempo de atención a incidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento. | | Diario | Eventos atendidos | El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento que se señala el incidente y hasta el momento que se despeja el incidente Incidente: Suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena en accidente. Este hecho da como resultado una condición de inseguridad vial y/o podría desencadenar un accidente. Para cualquier tipo de incidente deberán presentarse en el lugar del incidente al menos dos (2) personas de la concesionaria en un vehículo de la concesionaria que tenga luces de | En todos los casos deben cumplirse los tiempos máximos establecidos para, señalización y despeje. El incumplimiento de cualquiera de estos tiempos hará que se considere la existencia de un incumplimiento en la atención del incidente. | n/a |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|--|---------------|--|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|---|-----------------------------|
| | | | | | | <p>emergencia superiores y todo el material necesario para señalar el incidente y cumplir con el tiempo de despeje.</p> <p>Para la atención de derrumbes u obstáculos en la vía, el Concesionario deberá utilizar tantos medios como sea necesario para cumplir con los tiempos de Señalización y Despeje. Tiempo de respuesta de Señalización: 1 hora. Tiempo de Despeje (<200 m3): 4 horas (en calzada); 24 horas (en bermas). Tiempo de despeje Volumen de Material (200 – 2000 m3) 24 horas (en calzada); 24 Horas (en bermas) Tiempo de despeje en volúmenes de Material (> 2000 m3) Condición especial (Disposición de nuevos dispositivos de contención (1 semana); Si se considera mayores dificultades (1 mes), lo que el Concesionario deberá someter fundadamente a calificación de la ANI.</p> | | |
| Tiempo de atención de accidentes y emergencias | O5 | Tiempo de atención a accidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento. | | Diario | Eventos atendidos | <p>El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICCC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento en que se presenten todo el equipo personal y vehicular necesario para atender dicho evento.</p> <p>Accidente: Acontecimiento no deseado ni planeado que trae como consecuencia un daño a las personas (lesión, invalidez o muerte), equipos o instalaciones.</p> <p>En caso de accidente deberá presentarse en el lugar del incidente al menos dos (2) personas del Concesionario en un vehículo de la concesionaria que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalar el incidente y cumplir con el tiempo de despeje.</p> <p>Tiempo de respuesta de Señalización: 1 hora</p> | En todos los casos deben cumplirse los tiempos máximos establecidos para llegada al sitio del incidente, señalización, y llegada de ambulancia. El incumplimiento de cualquiera de estos tiempos hará que se considere la existencia de un incumplimiento en la atención del incidente. | n/a |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|-------------------------|---------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|---|-----------------------------|
| | | | | | | <p>Además, al menos una ambulancia con material de primeros auxilios adecuado al suceso. Si el accidente implica varios heridos o nivel de gravedad que no pueden atenderse en una sola ambulancia deberán presentarse tantos vehículos de auxilio como se requieran tanto por la gravedad o número de heridos como para cumplir con el tiempo de despeje.</p> <p>Tiempo de respuesta de ambulancia: 30 minutos</p> <p>Tiempo de llegada de grúa y demás equipo: 1 hora</p> | | |
| Disponibilidad del SICC | O6 | | | Mensual | SICC | El SICC permanece disponible el 99.0% del tiempo de operación (7 días de la semana x 24 horas) de acuerdo con el reporte de disponibilidad elaborado por una firma independiente. | El SICC debe contar con una disponibilidad mínima del 99% | 1 semana |

Tabla 2 – Indicadores de Túneles

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|-----------------------------------|---------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|--|--|-----------------------------|
| Estado de elementos estructurales | E18 | | | Semestral | Hm | <p>Mediante inspección visual, calificando según la siguiente escala:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado excelente: sin deterioros. 2. Estado bueno: no son necesarias reparaciones salvo en ciertas zonas/elementos con deterioros leves aislados (separados más de 3 m) y algunas pequeñas zonas con eflorescencias. 3. Estado regular: son necesarias reparaciones leves pero los elementos estructurales continúan cumpliendo su función. En el hormigón aparecen grietas de gravedad media (anchura > 1mm) con separaciones entre 1,5 y 3 m con presencia de eflorescencias y filtraciones leves. Pueden aparecer pequeñas pérdidas de material (delaminaciones, desconchados) o grietas en malla grande pero sin ninguna armadura expuesta. 4. Estado malo: se necesitan reparaciones importantes y los elementos estructurales no funcionan tal y como fueron diseñados. Filtraciones más severas Las grietas, las eflorescencias y el descascarillado están presentes en una amplia superficie y se presentan filtraciones graves (El hormigón presenta más del 50 % de su superficie con delaminaciones y desconchones y las armaduras expuestas han perdido hasta un 15 % de su cuantía. 5. Estado grave: se necesitan reparaciones importantes de forma inmediata para mantener el túnel abierto al tráfico. La sección del túnel se ha comenzado a deformar y no admite la carga estructural para la que fue diseñada sin efectuar reparaciones inmediatas. El hormigón presenta una extensa superficie con delaminaciones y numerosos deterioros graves: grietas (>3 mm), desconchones | <p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá cada túnel en segmentos de un hectómetro.</p> <p>Para cada segmento de 1 hectómetro de cada túnel debe cumplirse la siguiente condición:</p> <p>Escala de estado ≤ 3</p> <p>El no cumplimiento de la condición anteriormente señalada, se considera un incumplimiento en un hectómetro.</p> | 6 meses |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|------------------------|---------------|---|--------------------------------|--|--------------------|---|---|--|
| | | | | | | (profundidad>25 mm, diámetro>150mm o armaduras descubiertas). También aparecen numerosas zonas con problemas de filtraciones graves. Las armaduras expuestas han perdido hasta el 40 % de su cuantía. 6. Estado crítico: es imperativo el cierre del túnel. El hormigón presenta numerosas zonas/elementos con deterioros muy graves y ha perdido su capacidad estructural. La sección transversal del túnel presenta deformaciones importantes. Es necesaria la realización de un estudio para determinar la viabilidad de una rehabilitación de la estructura del túnel. | | |
| Sistema de Iluminación | E19 | Luminancia en cd/m2 | | Trimestral | Hm | Se tomarán medidas con equipos de alto rendimiento que medirán la luminancia en cd/m2 del pavimento y de las paredes hasta una altura de 2 m en las zonas de acceso, umbral, transición, interior y salida. | Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá cada túnel en segmentos de un hectómetro. Para cada segmento de 1 hectómetro de cada túnel debe cumplirse la siguiente condición: Luminancia >80% de la proyectada El no cumplimiento de la condición anteriormente señalada, se considera un incumplimiento en un hectómetro. | 6 meses |
| Sistema de Ventilación | E20 | Ensayos de estanqueidad y concentración. | | Según lo indicado en el diseño: opacidad y nivel CO. | Túnel | Según lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento | Opacidad<indicado en diseño. Concentración CO< indicado en diseño. | Opacidad: 1 Hora Concentración CO:1 hora |
| Sistemas de Túneles | E21 | Sistema de detección contra incendio, sistemas eléctricos, sistema de comunicaciones , sistema de | | Se ajustarán a lo indicado en el Manual de Operación y | Túnel | Según lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento | Según se establezca en el Manual de Operación y Mantenimiento de Túneles. | |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normativa Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|--|---------------|---|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|--|-----------------------------|
| | | vigilancia. Sistema de Ventilación en lo no contemplado en el indicador E18 Evaluación visual, pruebas de calibración, ensayos e inspecciones periódicas. | | Mantenimiento de Túneles. | | | | |
| Tiempo de atención de incidentes | O7 | Tiempo de atención a incidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento. | | Diario | Eventos atendidos | <p>El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento que se señala el incidente y hasta el momento que se despeja el incidente</p> <p>Incidente: Suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena en accidente. Este hecho da como resultado una condición de inseguridad vial y/o podría desencadenar un accidente.</p> <p>Para cualquier tipo de incidente deberán presentarse en el lugar del incidente al menos dos (2) personas de la concesionaria en un vehículo de la concesionaria que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalar el incidente y cumplir con el tiempo de despeje.</p> <p>Acudir y señalar el lugar del incidente después de la detección del evento: 15 minutos Despeje del evento: 30 minutos</p> | En todos los casos deben cumplirse los tiempos máximos establecidos para señalización y despeje. El incumplimiento de cualquiera de estos tiempos hará que se considere la existencia de un incumplimiento en la atención del incidente. | n/a |
| Tiempo de atención de accidentes y emergencias | O8 | Tiempo de atención a accidentes: tiempos de señalización y | | Diario | Eventos atendidos | El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento en que se | En todos los casos deben cumplirse los tiempos máximos establecidos para llegada al sitio del incidente, señalización, y llegada de ambulancia. El incumplimiento de cualquiera de estos tiempos hará que se | n/a |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|----------------------|---------------|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|--|--|-----------------------------|
| | | tiempo de despeje del evento. | | | | <p>presenten todo el equipo personal y vehicular necesario para atender dicho evento.</p> <p>Accidente: Acontecimiento no deseado ni planeado que trae como consecuencia un daño a las personas (lesión, invalidez o muerte), equipos o instalaciones.</p> <p>En caso de accidente deberá presentarse en el lugar del incidente al menos dos (2) personas del Concesionario en un vehículo de la concesionaria que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalar el incidente y cumplir con el tiempo de despeje.</p> <p>Tiempo de respuesta de Señalización: 15 Minutos</p> <p>Además, al menos una ambulancia con material de primeros auxilios adecuado al suceso. Si el accidente implica varios heridos o nivel de gravedad que no pueden atenderse en una sola ambulancia deberán presentarse tantos vehículos de auxilio como se requieran tanto por la gravedad o número de heridos como para cumplir con el tiempo de despeje.</p> <p>Tiempo de respuesta de ambulancia: 15 Minutos</p> <p>Tiempo de llegada de grúa y demás equipo 15 Minutos</p> | considere la existencia de un incumplimiento en la atención del incidente. | |

4. VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES: EVALUACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA

4.1 Evaluación de los Indicadores

Los Indicadores contenidos en el presente Apéndice serán evaluados por la Interventoría, considerando la periodicidad mínima señalada para cada Indicador en la el numeral 3 del presente Apéndice.

El mismo Día en el que se realice la medición de cualquiera de los Indicadores la Interventoría registrará en el SICC el resultado de cada una de las mediciones.

Cada registro de medición de los Indicadores deberá contar –por lo menos– con los siguientes elementos:

- i. La fecha en la cual fue aplicado en el correspondiente Método de Medida.
- ii. Los equipos utilizados para la medición y prueba de su calibración cuando se utilicen equipos que así lo requieran.
- iii. Personal encargado de la medición, incluyendo el personal del Concesionario en el caso en que éste estuviere presente.
- iv. Número de pruebas, mediciones u observaciones realizadas
- v. Sectores de la Unidad Funcional en el que es realizada la evaluación, identificados con el correspondiente abscisado.
- vi. Registro fotográfico o en video de la realización de las pruebas
- vii. El resultado de las pruebas realizadas

El Concesionario deberá ser informado de la realización de mediciones de los Indicadores, para lo cual la Interventoría deberá poner en conocimiento del Concesionario el plan de mediciones que habrá de desarrollar. En todo caso, excepto en el caso de los Indicadores de medición continua, diaria o semanal, el Concesionario deberá ser informado con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación a la realización de las mediciones.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes, la Interventoría generará un reporte mensual con la evaluación de la totalidad de los Indicadores el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución. En este reporte se hará referencia expresa a los resultados obtenidos en la autoevaluación de los Indicadores reportada por el Concesionario en el SICC.

4.2 Autoevaluación

El Concesionario deberá elaborar su propio plan de evaluación de Indicadores, el cual entregará a la ANI y a la Interventoría como parte de la elaboración del Manual de Operación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Concesionario de efectuar mediciones de los Indicadores en cualquier momento posterior a la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

La autoevaluación de los Indicadores por parte del Concesionario será también registrada en el SICC, en las mismas condiciones señaladas en el numeral 4.1 de este mismo Apéndice. No obstante lo anterior, salvo en el caso que se prevé en el numeral 4.3 siguiente, serán las mediciones efectuadas por el Interventor las que serán utilizadas para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento y por lo tanto, las mediciones efectuadas de manera directa por el Concesionario serán utilizadas para el seguimiento de los Estándares de Calidad y Niveles de Servicio y la toma de decisiones respecto de acciones preventivas orientadas a evitar el deterioro de cualquiera de los Indicadores.

4.3 Discrepancia en las mediciones

En caso de discrepancia entre los resultados registrados por el Interventor en el SICC y las mediciones efectuadas por el Concesionario, este último comunicará de tal circunstancia al Interventor.

Siempre que una medición efectuada por el Interventor arroje un valor inferior al Valor Mínimo de Aceptación de algún Indicador, se dará inicio al Término Máximo de Corrección, aún en el caso en que mediante una medición posterior, el Concesionario obtenga un valor superior al Valor Mínimo de Aceptación. En este caso, Concesionario y el Interventor, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles establecerán las razones de la discrepancia e identificarán la medición que deberá ser adoptada para el índice de Cumplimiento. De no existir acuerdo en cuanto al resultado aplicable, se acudirá al Amigable Componedor para que resuelva la controversia, salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario.

En todo caso, para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento y hasta tanto exista pronunciamiento del Amigable Componedor, se aplicará el resultado de la medición efectuada por la Interventoría. El Concesionario no podrá oponerse o condicionar la suscripción del Acta de Cálculo de Retribución a la decisión del Amigable Componedor.

Cuando el Amigable Componedor encontrare que un Indicador no cumple con el Valor Mínimo de Aceptación, se tendrá por fecha de inicio del Término Máximo de Corrección aquella en la cual el Interventor registró tal situación en el SICC y por lo tanto, el Término Máximo de Corrección no se suspenderá o extenderá como consecuencia de la actuación del Amigable Componedor.

En el evento en que el Amigable Componedor encontrare que la medición efectuada por el Concesionario era correcta, y se hubiere suscrito el Acta de Cálculo de la Retribución, se procederá a recalcular el Índice de Cumplimiento dentro de los cinco (5) Días Hábiles

siguientes a la Notificación de la decisión del Amigable Componedor. En el caso en que ya se hubiere transferido el valor de la Retribución a la Cuenta Proyecto, ANI pagará al Concesionario la diferencia junto con la Retribución correspondiente al Mes siguiente.

4.4 Obligación de Información

Sin perjuicio de los reportes mensuales a los que se refiere el numeral 4.1 del presente Apéndice, el Concesionario está obligado a informar a la Interventoría y a la ANI respecto de cualquier cambio que se registre en las mediciones de los Indicadores, bien sea por la realización de nuevas evaluaciones cuyo resultado difiera del obtenido en la evaluación inmediatamente anterior, o por actividades desarrolladas por el Concesionario que afecten el estado de la infraestructura o la Operación del Proyecto.

La información a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser puesta a disposición de la Interventoría y la ANI a través del SICC en la forma de declaraciones de resultado, de acción correctiva exitosa, y de inicio y fin de acción preventiva.

Estas declaraciones constituyen una manifestación formal de parte del Concesionario de que lo expresado en ellas es verídico.

4.4.1 Declaración de resultado

El Concesionario está obligado a declarar el resultado de la inspección de estado de cada Indicador, mediante su registro en el SICC, el día que se concluya dicha evaluación. En el evento en que el resultado difiera del obtenido en la evaluación inmediatamente anterior, además de registrar el correspondiente resultado en el SICC, enviará un mensaje de notificación a la Interventoría y a la ANI informando el resultado obtenido.

4.4.2 Declaración de acción correctiva

En caso que mediante cualquiera de las mediciones efectuadas por el Interventor se verifique que alguno de los Indicadores no cumple con el Valor Mínimo de Aceptación establecido en el presente Apéndice, se registrará en el SICC el inicio de una acción correctiva y el consecuente inicio del Término Máximo de Corrección .

La acción correctiva se considerará exitosa cuando el Indicador evaluado con un valor inferior al Valor Mínimo de Aceptación se encuentre nuevamente en registros iguales o superiores al Valor Mínimo de Aceptación. Para ser considerada válida, una declaración de acción correctiva exitosa debe incluir la siguiente información:

- a) El identificador del Indicador.
- b) La descripción de la acción correctiva realizada.
- c) La fotografía digital o el registro en video efectuado antes de realizar la acción correctiva, que permita apreciar claramente la evidencia acerca del estado de la infraestructura o el nivel de servicio inferior al Valor Mínimo de Aceptación.

- d) El reporte de la nueva evaluación del Indicador realizada por el Interventor, el cual contendrá –como mínimo– la información a la que se refiere el numeral 4.1 del presente Apéndice, exclusivamente en lo que al correspondiente Indicador se refiere.

En el evento en que venza el Término Máximo de Corrección sin que se hubiese presentado el reporte de acción correctiva exitosa, o habiéndose presentado dicho reporte no se demostrare la corrección requerida al Concesionario, se afectará el Índice de Cumplimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 6 de este mismo Apéndice.

4.4.3 Declaración de inicio y fin de acción preventiva

El Concesionario está obligado a formular una declaración de inicio de acción preventiva cada vez que dé comienzo a una de las acciones preventivas descritas en la Sección **6** del Apéndice Técnico 2. La declaración debe incluir la individualización de la zona de intervención en la que se iniciará la acción preventiva. La declaración debe ser formulada en el SICC al menos siete (7) Días antes a aquel en que se inicien maniobras que reduzcan la disponibilidad de la vía en la zona de intervención.

De la misma manera, el Concesionario está obligado a formular una declaración de fin de acción preventiva cada vez que dé término a una de las acciones preventivas descritas en la Sección 6 del Apéndice Técnico 2.

4.5 Equipos de Medición: Características y Calibración

Para las mediciones de IRI, ahuellamiento, deflexiones, fricción, textura y señalización horizontal y vertical se debe emplear equipos de alto rendimiento, sobre los cuales se garantice su correcto estado de calibración durante la medición.

Para garantizar el estado de calibración de los equipos, el Concesionario debe establecer pistas de calibración que deben ser empleadas como parte del proceso de validación de equipos. Estas pistas se deben examinar de manera periódica, para determinar su estado, pudiendo estar ubicadas inicialmente en las calzadas principales y una vez completada la Fase de Construcción, podrán ubicarse en las vías de servicio.

Para el caso del IRI y ahuellamiento se medirán con equipos de tecnología Inercial de alto rendimiento (Perfilómetros Inerciales), para el CRT se utilizará el SCRIM (Sideways-force Coefficient Routine Investigation Machine), para el caso macro textura se empleará el texturómetro láser, cuya medida se realizará en época seca, y para la medición de la deflectometría se empleará el deflectómetro de Impacto FWD.

5. REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE RESULTADOS: SICC

El SICC corresponde al Sistema Informático de Contabilización y Control, cuyas características se describen a continuación, el cual será utilizado para el registro de la información relacionada con la evaluación de los Indicadores.

5.1 Registro de las Declaraciones del Concesionario, de la Interventoría y la ANI

Todas las comunicaciones entre el Concesionario, la Interventoría, y la ANI relacionadas con la evaluación de los Indicadores, así como las comunicaciones a que se refiere el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Apéndice deberán registrarse en el SICC. Las comunicaciones remitidas por el Concesionario deberán contar con firma digital emitida por una entidad de certificación reconocida en Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá proveer el servicio de estampado de tiempo para la recepción de comunicaciones del Interventor y la ANI.

Las declaraciones, al igual que todos los registros realizados en el SICC, estarán permanentemente a disposición de ambas partes.

5.2 Mesa de Trabajo

A partir del inicio de la concesión, y con el objetivo de promover una rápida concordancia de criterios respecto de la gestión de los Indicadores, se deberá constituir una mesa de trabajo, formada por el representante del Concesionario, el representante de la Interventoría y el Supervisor de la ANI.

Las partes realizarán reuniones periódicas de trabajo, al menos una vez al mes, en las que podrán formular observaciones y hacer sugerencias metodológicas que permitan mejorar la gestión del contrato. La mesa operará en base a un plan de trabajo, que contendrá las fechas de las reuniones y la forma en que se registrará el contenido de las mismas, el que será definido de común acuerdo en la primera reunión citada por la Interventoría.

5.3 Características del Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC)

El Concesionario deberá diseñar y construir un sistema informático de contabilización y control (SICC) que será parte del sistema formal de registro e información de los Indicadores durante la ejecución del Contrato, y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia de las secciones 5.3.1 y 5.4 de este Apéndice.

El Concesionario deberá proveer a la ANI y al Interventor de acceso al SICC, de tal manera que los funcionarios designados por cada una de estas tengan acceso permanente e irrestricto a la información consignada en el SICC.

Dicho sistema será revertido a la ANI a la terminación del Contrato. A ese efecto, el Concesionario deberá proveer a la ANI, como parte de los bienes revertibles, de la licencia necesaria para el uso, desarrollo y actualización del sistema, incluyendo la documentación de desarrollo que permitirá generar nuevas versiones adaptadas y actualizadas. En el caso de haberse desarrollado el sistema de manera propietaria o de haberse incorporado una adaptación particular de otros sistemas para este propósito específico, el Concesionario hará entrega del código fuente a la ANI como parte de los bienes revertibles.

5.3.1 *Ámbito de las Funciones del Sistema*

El SICC deberá proveer todas las funcionalidades requeridas para asistir los procesos de registro e información de los Indicadores, de manera que la información registrada en el SICC y procesada por el SICC permita a las Partes y la Interventoría adquirir certeza respecto de la disponibilidad de la vía. En lo sustancial, el registro de la información contempla, entre otros, los siguientes procesos:

- a) El registro de los resultados de evaluación de los Indicadores.
- b) El conteo del Término Máximo de Corrección y el registro de acciones correctivas.
- c) El registro de las acciones de conservación correctiva.

Asimismo, se requiere registrar las firmas autorizadas de los administradores de ambas partes, las identidades y claves de acceso de los asistentes y supervisores y los niveles de acceso para cada tipo de usuario.

El SICC deberá garantizar la invariabilidad de la información que en él sea registrada. A ese efecto, toda operación que agregue, modifique o elimine datos del SICC deberá ser realizada mediante documentos que podrán ser preparados externamente o en línea, aprovechando las facilidades que ofrezca el sistema. El Concesionario deberá especificar los usuarios autorizados a firmar en su representación.

5.3.2 *Código y Documentación de Desarrollo del SICC*

El Concesionario deberá diseñar el SICC, esto es, especificar el modelo de procesos, el modelo de datos, los procedimientos y todas las interfaces de usuario (pantallas, reportes, formatos de entrada). Las modificaciones que se introduzcan durante el proceso de diseño deberán ser reflejados en actualizaciones de la especificación de requerimientos, a fin de mantener la trazabilidad hasta un nivel comprensible para la contraparte no especializada.

En el plazo que se establece en el numeral 5.4.7 de este mismo Apéndice, el Concesionario debe entregar un documento que defina claramente el modelo de procesos, su estructura, funciones, procesos involucrados, interrelaciones, salidas de información, que satisfaga las necesidades de operación tanto de la Interventoría, de la ANI como del Concesionario. Asimismo, deberán estar claramente especificadas las actividades que intervienen en los procesos, los roles, estándares técnicos y la documentación ligada a los flujos de información.

A partir del modelo entidad-relación y del modelo de procesos antedichos se debe entregar un modelo de datos que asegure a ambas partes la compleción y la integridad de la información y el acceso eficiente a ella.

Todos los casos de uso, los formatos de ingreso de información, pantallas y formato y contenido de reportes deben ser especificados.

5.4 Operación del SICC

5.4.1 *Obligaciones Generales*

Todas las operaciones sobre el SICC deberán realizarse exclusivamente vía Internet, con las medidas y protocolos de seguridad suficientes para asegurar la protección y acceso restringido a la información transmitida.

Todas las operaciones realizadas sobre el SICC deben ser trazables y auditables por la Interventoría y la ANI.

5.4.2 *Condiciones de Operación del SICC*

El SICC debe estar disponible para sus usuarios, a plena funcionalidad, al menos durante el 99,0% del tiempo en cada mes, a partir de su puesta en funcionamiento.

La disponibilidad deberá ser monitorizada externamente a cargo y costo del Concesionario, de manera acreditable.

Los períodos de indisponibilidad deben ser registrados en el SICC de manera automática. Dicha información podrá ser consultada por los usuarios y estos podrán generar informes basados sobre ella.

5.4.3 *Tiempos de Respuesta*

Durante la operación normal, los usuarios de la aplicación deben obtener un tiempo de respuesta menor o igual a 3 segundos, para todas las operaciones de registro y consulta de datos y bajo cualquier carga de trabajo. Estos tiempos deben cumplirse conectados a la aplicación, vía Web, desde las instalaciones de la Interventoría y la ANI.

La Interventoría podrá autorizar, a solicitud fundada del Concesionario, tiempos de respuesta mayores para aquellas operaciones que se compongan de procesos de carga y/o cálculos intensivos. Esos tiempos de respuesta deberán ser establecidos de manera específica para cada tipo de operación.

El Concesionario debe incluir, dentro de la aplicación, instrumentación para registrar en forma centralizada los tiempos de respuesta efectivamente logrados. La aplicación debe proveer un módulo de reporte sobre los tiempos de interacción. En este reporte se debe presentar, por operación, dentro de un período de tiempo dado:

- a) El valor máximo de tiempo acordado para la operación.
- b) El tiempo real requerido por la operación.
- c) Por período de evaluación (mensual):
 - el tiempo promedio requerido para operaciones del mismo tipo y

- el porcentaje de operaciones de cada tipo que superaron el tiempo máximo.

Se considera que la aplicación cumple lo solicitado si no más de un 5% de las operaciones de cada tipo excede el tiempo acordado en el periodo de un mes.

5.4.4 Pérdidas de Información

En casos de desastre, las pérdidas de información deben limitarse a aquella ingresada en el día de la falla. Esto es, el Concesionario está obligado a almacenar en lugar seguro y mantener disponibles todos los documentos registrados en el SICC. Este respaldo debe ser realizado, al menos, cada día.

El Concesionario deberá desarrollar un procedimiento que permita la reconstrucción de la base de datos a partir de una descripción del estado de la contabilización en una fecha dada (línea base), del conjunto de documentos registrados en el SICC considerando el estampado de tiempo sobre estos documentos y el reingreso, por parte del Concesionario, de la Interventoría y la ANI, de las declaraciones, solicitudes y autorizaciones realizadas en el día de la falla por el Concesionario, la Interventoría y la ANI, respectivamente.

5.4.5 Entrega de Información a la Interventoría

El Concesionario deberá informar a la Interventoría, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los aspectos relevantes de la operación del sistema en el mes anterior. Estos informes deben incluir los reportes de monitorización externa de la disponibilidad del sistema, el reporte estadístico de los tiempos de interacción y los eventos relevantes del período, en particular, aquellos que hayan afectado el registro oportuno de la información, originando la pérdida de ésta o dificultado su procesamiento.

El Concesionario deberá producir, además, un reporte de estado de la base de datos cada vez que termine un mes de operación de la Concesión. Este informe debe contener toda la información requerida para servir de línea de base a partir de la cual se pudiere, si fuese necesario, continuar el registro y el control prescindiendo del SICC. El reporte de estado deberá ser entregado mensualmente y cada vez que, de manera extraordinaria, la Interventoría lo solicite.

El Concesionario deberá entregar a la Interventoría, adjunto al reporte mensual, la copia de todos los documentos ingresados al SICC en el mes informado, así como el respaldo de la base de datos correspondiente al mismo período.

5.4.6 Acceso de la Interventoría y la ANI al SICC

El SICC deberá proveer a la Interventoría y a la ANI de las funciones que le permitan realizar todas las consultas y solicitar todos los reportes que sirvan a la tarea de fiscalizar el

cumplimiento de los Indicadores, incluyendo los mecanismos de traza y auditoría del sistema.

El SICC deberá proveer funciones de navegación, lectura y copia de los documentos firmados digitalmente.

El SICC deberá proveer a la Interventoría y a la ANI de un punto de acceso o interfaz que permita a una aplicación externa generar consultas, obtener reportes y, en general, obtener y utilizar la data residente en el sistema sin modificarla.

5.4.7 Inicio de la Operación del SICC

Para la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad Funcional, el SICC deberá estar en funcionamiento, el Interventor deberá haber revisado la aplicación y su documentación relacionada, la cual deberá haber sido entregada de manera definitiva a éste y a ANI y deberán haberse realizado pruebas sobre éste por un periodo no inferior a noventa (90) días.

Para lo anterior, el Concesionario preverá en su Plan de Obra el desarrollo y entrega del SICC como parte de la primera Unidad Funcional del Proyecto.

En consecuencia, en el plazo que determine el Plan de Obra, el Concesionario deberá hacer entrega formal a la Interventoría de la documentación definitiva de desarrollo del SICC, así como de la versión definitiva de la aplicación

La Interventoría dispondrá de quince (15) Días Hábiles, contados desde el día de la entrega, para emitir sus observaciones sobre las características y/o funcionalidades de la aplicación y/o sobre su documentación.

Las eventuales observaciones de contenido deberán ser resueltas, esto es, el software deberá ser modificado y su documentación rectificada antes de presentar nuevamente la documentación y la versión resultantes a la Interventoría, en el plazo que ésta razonablemente le conceda.

En caso de discrepancia entre el Interventor y el Concesionario respecto de la aplicación y/o la documentación, éstas serán resueltas por el Amigable Compondor.

Una vez efectuadas las modificaciones requeridas, o vencido el plazo de quince (15) Días Hábiles para efectuar las objeciones, o no habiéndose efectuado alguna por parte del Interventor, se iniciará un periodo de prueba de al menos noventa (90) Días Calendario, que involucrará al SICC y los equipos que se relacionen con éste en la primera Unidad Funcional.

A ese efecto, el Concesionario deberá proveer las condiciones y proponer un plan para realizar pruebas con datos básicos reales. Las pruebas deberán realizarse vía Internet, en presencia de ambas partes y desde el lugar que la Interventoría indique, con el sistema funcionando en sus instalaciones definitivas, durante un máximo de diez (10) días hábiles.

Este plazo podrá suspenderse o prorrogarse si se detectare fallas o insuficiencias en el funcionamiento del sistema que, a juicio de la Interventoría, impidan iniciar con su operación definitiva. En dicho caso, el Concesionario deberá solucionar las fallas o insuficiencias antes de que las partes reanuden las pruebas.

5.4.8 Obligaciones del Concesionario respecto del SICC

El Concesionario deberá operar el sistema de contabilización y control en todo momento, desde la finalización satisfactoria del periodo de pruebas y hasta el término de la Concesión. Lo anteriormente referido se entenderá por lo siguiente:

- i. Mantenerlo disponible para las partes, a través de Internet.
- ii. Monitorear mediante una empresa externa dicha disponibilidad, acreditarla y registrar automáticamente en el SICC los períodos de indisponibilidad.
- iii. Asegurar tiempos de respuesta que no superen la tolerancia establecida en el último párrafo de la sección 5.4.3.
- iv. Realizar el respaldo diario de la base de datos y de la información registrada y reconstruir fielmente la base de datos dentro de la tolerancia de disponibilidad, de acuerdo a lo previsto en la sección 5.4.4.
- v. Mantener en línea la información de disponibilidad vial registrada para un periodo no inferior a (2) años.
- vi. Almacenar los registros durante toda la vigencia de la Concesión.
- vii. Entregar a la Interventoría informes de operación del sistema, reportes de estado de la base de datos, copias de los documentos de ingreso de información provistos de firma electrónica avanzada y los respaldos de la base de datos con la periodicidad establecida en la sección 5.4.5.

El Concesionario deberá mantener el sistema, esto es, realizar todas las acciones necesarias para que éste opere de acuerdo a las especificaciones. Si se detectare anomalías respecto a las especificaciones o errores de especificación que afecten la debida contabilización del servicio prestado o dificulten o impidan la fiscalización, el Concesionario deberá corregir dichas anomalías o errores y rectificar el estado de la base de datos en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que la Interventoría se lo instruya. El incumplimiento de las obligaciones y del plazo previsto en este párrafo dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa prevista en la sección 6.1(a)(xii) de la Parte Especial del Contrato.

Toda modificación del software dará lugar a la entrega de una nueva versión de éste a la Interventoría, acompañada de la documentación correspondiente, dentro de quinto día de haber sido puesto en servicio. El incumplimiento oportuno de la obligación de entrega de la nueva versión del software y de la documentación correspondiente dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa prevista en la sección 6.1(a)(xii) de la Parte Especial del Contrato.

6. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO

Para cada Unidad Funcional, el Índice de Cumplimiento se calculará como la suma ponderada de los Indicadores que han superado el Valor Mínimo de Aceptación de acuerdo con las mediciones realizadas en el Mes correspondiente. En el caso en que la frecuencia de medición fuere superior a un mes, se tomará el valor de la última medición realizada.

Se calculará un Índice de Cumplimiento para cada Unidad Funcional.

El valor ponderado para cada indicador, será el que resulte de la aplicación de las fórmulas contenidas en las siguientes tablas:

Tabla 3 Valor para ponderar cada uno de los indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por unidad funcional:

| IDT | INDICADOR | UF1 (Km _t =58) | UF2 (Km _t =87) |
|-----|--|------------------------------|------------------------------|
| E1 | IRI | 0,03455 | 0,03955 |
| E2 | Ahuellamiento | 0,00890 | 0,00890 |
| E3 | Fisuras | 0,00690 | 0,00690 |
| E4 | Coficiente de Fricción Transversal | 0,00890 | 0,00890 |
| E5 | Textura | 0,00670 | 0,00670 |
| E6 | Baches | 0,00890 | 0,00890 |
| E7 | Hundimientos | 0,00697 | 0,00697 |
| E8 | Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Derecho de vía | 0,00670 | 0,00670 |
| E9 | Basuras | 0,00335 | 0,00335 |
| E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal | 0,00670 | 0,00670 |
| E11 | Señalización Vertical | 0,00690 | 0,00690 |
| E12 | Señalización Horizontal | 0,01590 | 0,01590 |
| E13 | Barreras y Elementos de Contención | 0,00790 | 0,00790 |
| E14 | Iluminación | 0,00670 | 0,00670 |
| E15 | Puentes y Estructuras | 0,02065 | 0,02320 |
| E16 | Capacidad Estructural | 0,00689 | 0,00690 |
| E17 | Disponibilidad de la Vía | 0,75000 | 0,75000 |
| E18 | Estado de elementos estructurales | 0,01009 | - |

| IDT | INDICADOR | UF1 (Km=58) | UF2 (Kmt=87) |
|-----|--|----------------|-----------------|
| E19 | Sistema de Iluminación | - | - |
| E20 | Sistema de Ventilación | - | - |
| E21 | Sistemas de Túneles | 0,01009 | - |
| O1 | Índice de Mortalidad | 0,00670 | 0,00670 |
| O2 | Ocupación de Carriles | 0,00670 | 0,00670 |
| O3 | Cola de Peaje | 0,02067 | 0,03670 |
| O4 | Tiempo de Atención de Incidentes. | 0,00670 | 0,00670 |
| O5 | Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias | 0,00690 | 0,00690 |
| O6 | Disponibilidad del SICC | 0,00531 | 0,01531 |
| O7 | Tiempo de atención de incidentes | 0,00670 | - |
| O8 | Tiempo de atención de accidentes y emergencias | 0,00670 | - |

¹ IDT= Identificador

Tabla 4 Valor de la ponderación para cada indicador:

| IDT | INDICADOR | VALOR PONDERADO |
|-----|--|---------------------------------|
| E1 | IRI | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E2 | Ahuellamiento | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E3 | Fisuras | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E4 | Coefficiente de Fricción Transversal | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E5 | Textura | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E6 | Baches | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E7 | Hundimientos | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E8 | Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Derecho de vía | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E9 | Basuras | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y trasversal | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E11 | Señalización Vertical | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E12 | Señalización Horizontal | $\frac{Km_c}{Km_t} [\bullet]$ |
| E13 | Barreras y Elementos de Contención | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E14 | Iluminación | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |

| | | |
|-----|--|-----------------------------------|
| E15 | Puentes y Estructuras | $\frac{KPE_c}{KPE_t} * [\bullet]$ |
| E16 | Capacidad Estructural | $\frac{Km_c}{Km_t} [\bullet]$ |
| E17 | Disponibilidad de la Vía | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E17 | Disponibilidad de la Vía | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| E18 | Estado de elementos estructurales | $\frac{Hm_c}{Hm_t} * [\bullet]$ |
| E19 | Sistema de Iluminación | $\frac{Hm_c}{Hm_t} * [\bullet]$ |
| E20 | Sistema de Ventilación | Túnel |
| E21 | Sistemas de Túneles | Túnel |
| O1 | Índice de Mortalidad | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| O2 | Ocupación de Carriles | $\frac{Km_c}{Km_t} * [\bullet]$ |
| O3 | Cola de Peaje | $\frac{EP_c}{EP_t} * [\bullet]$ |
| O4 | Tiempo de Atención de Incidentes. | $\frac{I_c}{I_t} * [\bullet]$ |
| O5 | Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias | $\frac{A_c}{A_t} * [\bullet]$ |
| O6 | Disponibilidad del SICC | $R * [\bullet]$ |
| O7 | Tiempo de atención de incidentes | $\frac{I_c}{I_t} * [\bullet]$ |
| O8 | Tiempo de atención de accidentes y emergencias | $\frac{A_c}{A_t}$ |

Donde,

| | |
|---------|---|
| Km_c | Kilómetros en los que se ha superado el Valor Mínimo de Aceptación |
| Km_t | Kilómetros Totales de la Unidad Funcional |
| R | Resultado del Indicador. Será Igual a cero si el valor obtenido es inferior al Valor Mínimo de Aceptación y será 1 en caso que sea igual o superior al Valor Mínimo de Aceptación |
| EP_c | Número de mediciones de cola de Peaje de la Unidad Funcional que lograron el Valor Mínimo de Aceptación |
| EP_t | Número de mediciones de cola de Peaje realizadas en el Mes. |
| I_c | Incidentes atendidos en los tiempos previstos en los Indicadores. Si el número de Incidentes no atendido en un Mes es igual o mayor a tres (3), I_c será igual a cero (0). |
| I_t | Incidentes totales |
| A_c | Accidentes atendidos en los tiempos previstos en los Indicadores. Si el número de Accidentes no atendido en un Mes es igual o mayor a tres (3), A_c será igual a cero (0). |
| A_t | Accidentes totales |
| KPE_c | Kilómetros de Puentes y Estructuras en los que se ha superado el Valor Mínimo de Aceptación |
| KPE_t | Kilómetros de Puentes y Estructuras Totales de la Unidad Funcional |

De conformidad con lo anterior, el valor del Índice de Cumplimiento de cada Unidad Funcional será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IC_i = \sum_{n=1}^n VPI_{ni}$$

Donde,

| | |
|------------------|---|
| IC _{ix} | Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional x en el Mes i |
| VPI | Valor Ponderado de un Indicador, calculado de acuerdo con las fórmulas de las Tablas de este mismo numeral. |
| n | Es cualquiera de los Indicadores que se listan en las Tablas de este mismo numeral para la Unidad Funcional “x” |
| i | Corresponde al Mes objeto del cálculo |
| x | Es cualquiera de las Unidades Funcionales del Proyecto |

7. INDICADORES, EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, Y MANTENIMIENTO PROGRAMADO

7.1 Eventos Eximentes

Los Indicadores de Cumplimiento se calcularán en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, teniendo en consideración las mediciones que de cada uno de los Indicadores sean efectuadas.

Si el Concesionario considera que el Índice de Cumplimiento ha sido afectado por Eventos Eximentes de Responsabilidad, procederá de la siguiente manera:

- a) Se suscribirá el Acta de Cálculo de Retribución aplicando el Índice de Cumplimiento que resulte de la medición de los Indicadores.
- b) En la misma Acta de Cálculo de Retribución, el Concesionario dejará constancia de los Indicadores que, a su juicio, han sido afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- c) El Concesionario tendrá quince (15) Días Hábiles a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de Retribución para presentar a la ANI y el Interventor la documentación que soporta la existencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- d) ANI contará con diez (10) Días Hábiles para analizar la documentación presentada por el Concesionario, para lo cual contará con el apoyo del Interventor. Si, vencido ese término ANI no se ha pronunciado, se entenderá negada la solicitud del Concesionario.
- e) Si el Concesionario discrepa de la decisión –expresa o tácita– adoptada por ANI, podrá acudir al Amigable Componedor.
- f) Si ANI encontrare fundadas las razones esgrimidas por el Concesionario, o si así lo hallare el Amigable Componedor, las Partes procederán a recalcular el Índice de Cumplimiento dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la decisión del Amigable Componedor o a la comunicación de aceptación de la ANI. En el caso en que ya se hubiere transferido el valor de la Retribución a la Cuenta

Proyecto, ANI pagará al Concesionario la diferencia junto con la Retribución correspondiente al Mes siguiente.

7.2 Mantenimiento Programado

Los Indicadores no serán afectados en ningún caso por la realización de rutinas de Mantenimiento Programado que sean reportadas por el Concesionario mediante una declaración de acción preventiva, tal como se establece en el numeral 4.4.3 de este Apéndice.